

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 20 rs. mensuales, 57 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Jefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 65.

Con el fin de que los habitantes de los pueblos de esta provincia se enteren de las disposiciones del Gobierno, y no puedan alegar ignorancia para su exacto y puntual cumplimiento, como por desgracia ha sucedido en muchas de las comunicaciones que se han hecho hasta aquí, por medio de los Boletines oficiales, de lo cual resultan perjuicios incalculables al servicio nacional, he resuelto que desde esta fecha en adelante se fijen á las puertas de las casas de Ayuntamiento en una tablilla portátil que se recogerá por las noches, los boletines oficiales, asegurandose en esta de modo que se lean con comodidad y no se inutilicen para que despues de estar dos dias al público cada ejemplar pueda archivarse como hasta aquí en la Secretaría de Ayuntamiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de abril de 1838.=José Rodriguez Paterna.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular numero 66.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 12 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«D. José Juan Navarro, Juez de primera instancia de Sigüenza, ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 3 del corriente, un exorto participando hallarse pendiente en su juzgado causa criminal contra los actores y culpados de la desaparicion ó fuga del ex-Obispo de Tortosa

D. Victor Damian Saez, y haber librado auto de arresto contra las personas de Valentina Apteportamlatinam, y su marido Frutos de la Cruz, cuyas señas son, las de aquella, estatura pequeña, color descolorido, vestida con traje del país y de edad de cuarenta años y lleva en su compañía una niña de doce; y las de este, pequeño, rojo, y de edad de cincuenta años: en cuya consecuencia pide se comuniquen á todos los gefes políticos de las provincias las órdenes oportunas para la captura de los fugados y demas efectos. Y habiendose servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, se dé cumplimiento al referido exorto, de su real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»

Lo que transcribo á VV. para que por su parte den las disposiciones conducentes á la captura de dichos sugetos. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de Abril de 1838. =José Rodriguez Paterna.=Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

En el boletin oficial de 21 de marzo último, se insertó la circular de esta Diputacion de 13 del mismo, en la que despues de haber señalado á los partidos el número de las 60 acémilas, que por ahora debian presentar en esta ciudad á fines del mes próximo pasado, para remitirlas al egercito del cebero, con destino al servicio de brigadas, se añadía, que luego que se tuviese noticia del valor de los aparejos, que han de llevar, se avisaria á los mismos partidos, para que hiciesen la distribucion de su importe á prorata, y por el método que se habia hecho la del valor de las mulas; y llegado este caso, ha acordado manifestar, que el importe de cada uno de estos arreos es el de 200 rs., que deberán ha-

cer efectivo en proporcion del numero de mulas que les ha tocado, poniendolo en esta ciudad á disposicion de D. Valentin Ballesteros sin la menor demora; pues el Excmo. Señor General en jefe del exercito del centro insta con urgencia sobre el cumplimiento de este pedido en su oficio de 26 de Marzo anterior.

Algunos partidos han llenado esta obligacion con la prontitud y celo que los reconocida, al paso que otros han sido omisos para cumplirla, y á quienes por última vez se reencarga la inmediata remesa de las mulas que se les designaron, con la cantidad que ahora se les ha distribuido para los aparejos en la inteligencia de que cualquiera detencion que se advierta, dará lugar á severa providencia, que quisiera evitar esta Diputacion.

Dios guarde á VV, muchos años. Chinchilla abril 14 de 1838.=El presidente José Rodríguez Paterna.=Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.=A los Ayuntamientos constitucionales de las cabezas de partido de esta provincia.

Otra. Cuando en 16 de marzo anterior se comunicó á los pueblos de esta provincia el presupuesto de gastos de la Diputacion, y el repartimiento de las cantidades, que respectivamente les correspondieron, se previno á los Ayuntamientos, que procurasen verificar el pago á la mayor brevedad, y no creyó necesario esta corporacion emplear estímulos de ninguna clase, á fin de inclinarles á cumplir dicha orden, por que estaba persuadida de que haciendose cargo de las urgentes y perentorias obligaciones, que le rodean, y de que no tiene otros medios para cubrirlas que el importe de su presupuesto, emplearian su celo para hacer efectivas en Tesoreria las espresadas cantidades; mas contra sus esperanzas ha observado, que solo el pueblo de Caudete ha cumplido esta obligacion, dejando de hacerlo los demas; por cuya razon se hallan desatendidas las que gravitan sobre ella con perjuicio del servicio público; por tanto ha acordado dirigirse á los referidos Ayuntamientos como lo hago por la presente circular, previniendoles que en el preciso termino de ocho dias contados desde su recibo remitan á Tesoreria la cantidad, que se les repartió para gastos de provincia, y consta en el boletin oficial de 18 de dicho mes: en la inteligencia que de no verificarlo se despachará contra los morosos el apremio que crea conveniente dicha corporacion para hacerles cumplir su deber. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de abril de 1838.=El V. Presidente Ramon Barnuevo.=Francisco Lopez Tello, Secretario interino.=Señores presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reynos, en oficio de 6 del corriente, me dice lo que sigue.=Remito á V. S. el adjunto periódico, que contiene la orden general del ejército fecha

12 del anterior con el fin de que V. S. se sirva disponer tenga la debida publicidad en esa provincia.

Cuya orden general se inserta á continuacion en este periódico oficial á fin de darla en su consecuencia la publicidad debida.

Chinchilla 11 de Abril de 1838.=Manuel Fernandez Reina.

Ejército del centro.=P. M. Seccion central Orden general del 12 de Marzo de 1828 en el Cuartel General de Chinchilla.

Art. 1º Por Real orden de 28 de Febrero último, se ha dignado S. M. nombrar para el cuadro efectivo del Cuerpo de E. M. del ejército, á varios gefes procedentes de las diferentes armas, que constituyen aquel, y han sido propuestos por el Excmo. Sr. Director general del mismo.

Art. 2º En consecuencia de lo que se indica en el articulo anterior, se reconocerán como tales gefes, del citado cuadro efectivo del cuerpo de E. M. á los individuos que á continuacion se espresan, y de las clases que se señalan los cuales se hallan destinados á este ejército.

Coroneles: D. Francisco de la Vallette. Don Manuel Sanchez.

Comandantes: D. Mariano Beleta. D. Miguel Cormano. D. Luis Garcia. D. Melchor Castaño D. Joaquin Alonso D. Anselmo Blaser D. Genaro Morata D. Antonio Caruana.

Art. 3º Los Gefes mencionados en el articulo anterior, con arreglo al articulo 11 del real decreto de 9 de enero último, y real orden de 28 de febrero, para la organizacion de dicho cuerpo, serán vajas definitivas en sus respectivas armas, y entrarán desde luego en el goce de las consideraciones, que les señala el mismo real decreto.=Lo que por disposicion del Excmo. S. General en Jefe, se hace saber en la orden general de este dia, para conocimiento de todos los individuos de este ejército.=El general gefe del E. M. G.=Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 24 del anterior me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto los Capitanes generales de los distritos de Aragon, Castilla la Vieja, Cataluña y Valencia, que se suministrase racion de pan y etapa á los individuos de las clases pasivas de guerra en atencion al estado deplorable en que se encontraban por el atraso que experimentan en el cobro de sus respectivos sueldos y haberes; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. S. y por la Junta auxiliar de guerra en 14 de Enero último y 2 del corriente mes, que á fin de realizarse este nuevo suministro en el estremado caso de que los espresados Capitanes generales consideren de imprescindible necesidad el sostenerlo, se observen las reglas siguientes.

1.ª La ración de pan será de veinte y cuatro onzas, y la de etapa de tres onzas de tocino, con seis de arroz ó garbanos, u ocho de avicuebas de buena calidad y peso castellano.

2.ª Si el corto haber de alguno de los individuos de las espresadas clases pasivas fuese menor que el valor de la ración completa, se disminuirá proporcionalmente la cantidad de las especies de que conste la insinuada ración.

3.ª Los individuos que solicitasen este auxilio, presentarán su instancia al Intendente militar del distrito, por cuya dependencia se pasará á la intervencion del mismo para formar relacion duplicada de cada clase de gefes, oficiales, pensionistas del monte pio militar &c. una de dichas relaciones se conservará en dicha Intendencia, y la otra se remitirá al Asentista para su inteligencia y cumplimiento.

4.ª Los individuos residentes en las capitales de provincia, presentarán sus instancias al ministro de Hacienda militar existente en la misma, quien formará tambien relacion duplicada de cada clase, á fin de remitir una al Asentista y otra á la Intendencia militar del distrito para que conste en la Intendencia.

5.ª El Asentista de la capital del distrito totalizará en fin de mes los recibos interinos de cada individuo, visado por el Comisario de guerra, inspector de provision, y presentará en la Intendencia militar relacion triplicada de cada clase, con los correspondientes recibos para su liquidacion en la intervencion.

6.ª El contratista de la capital de provincia practicará iguales operaciones en fin de cada mes, con solo la diferencia de presentar las relaciones documentadas al Comisario de guerra ministro de Hacienda militar de la misma quien remitirá dos con los recibos á la Intendencia, reteniendo una en su poder para subsanar la falta en caso de estraviarse la primera.

7.ª Las intervenciones de distrito llevarán cuenta á cada individuo, con total separacion de clases, de las raciones que perciva mensualmente en parte de pago de su haber, formando el cargo de su importe á precio de contrata, de que se dará conocimiento al habilitado respectivo.

8.ª Segun lo prevenido en real orden de 21 de Noviembre último el auxilio de raciones á los individuos de las clases pasivas, cesará en el mes en que se les abone, al menos la mitad de su sueldo, pension ó haber. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1853.=Manuel de Cañas.=De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se dé la debida publicidad á la real orden que antecede, insertándola en el boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de todos aquellos á quienes comprende, pueda tener el mas puntual y exacto cumplimiento, quanto en ella se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 3 de

Abril de 1853.=El 2.º cabo C. G. I.=Gregorio Piquero Argüelles.=Señor Comandante general de la provincia de Albacete.

Lo que se hace saber al público por medio del boletin oficial á los efectos correspondientes. Chinchilla y Abril 16 de 1853.=El coronel comandante general interino.=Manuel Fernandez Reina.

El Excmo. Sr. General en jefe del ejército del centro me ha remitido la siguiente:

Orden general del Ejército del centro, dado en 6 de Abril de 1853, en el cuartel general de Lucena.=Estado mayor general.=Seccion central.=Número 16.=El Excmo. Sr. general en jefe se ha servido dirigir á las tropas de este ejército, la alocucion que sigue:

Soldados: acabais de adquirir un nuevo título al reconocimiento del trono legítimo y de la patria, cuya defensa os está confiada libertando á la heroica Lucena de su duodécimo sitio y abrazando á sus denodados defensores.

En vano los orgullosos partidarios de la usurpacion se lisongeaban verian contenidos vuestros esfuerzos ante las formidables posiciones de Alcora y de Lucena; pues á favor de vuestra constancia en las fatigas, les habeis obligado á abandonarlas precipitadamente sin disparar un solo fusil, y á buscar su salvacion en la huida por no encontrar con las puntas de vuestras lanzas y bayonetas.

Grandes servicios habeis prestado en la campaña de primavera ya en la ocasion presentes ya salvando los memoriales defensores de Gulesa ya escarmientando á los profanadores de la invicta Zaragoza, y ya en fin concluyendo con los restos de la espulsion de Tallada: Pero vuestra gratitud debe tributar el mas justo homenaje á los beneméritos Militares nacionales que en todas estas empresas han participado de vuestras fatigas y combatido á vuestro lado.

Continuad, como hasta aqui siendo modelo de disciplina, de valor y de constancia para que el ejército del centro conserve la reputacion que habeis sabido darle. Con semejantes virtudes, y cuando la patria y el trono de las Isabels necesiten de vuestros brazos, debeis mirar asegurada la victoria á que anhela conducirnos vuestro general en jefe.=Ord.º

Lo que se hace saber en las ordenes generales del ejército para conocimiento de todos sus individuos.=El gefe de estado mayor general, Mendez de Vigo.=Sr. gefe de estado mayor del distrito de Valencia.=Es copia de la original, y se hace saber en el boletin oficial para conocimiento del público. Chinchilla y Abril 18 de 1853.=El Coronel Comandante general interino.=Manuel Fernandez Reina.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Intendente militar del distrito, en comunicacion de 25 del actual me dice lo que copio.=Hallandose reunidos en estas dependencias militares del distrito los datos y conocimientos necesarios para resolver con acierto las solicitudes de las señoras viudas y

huerfanos del monte pio militar que reclaman raciones de pan y etapa, debe V. indicarlo así á cuantas en esa se hallen en este caso, remitiendome sus instancias para la resolucion oportuna. Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 17 del actual relativo á este particular."

Cuya manifestacion se inserta en este periodico para que llegue á noticia de los interesados y pueda de este modo servirles de gobierno. Chinchilla 1º de Abril de 1838.—Antonio de las Mulas.

Concluye la relacion de las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á monasterios y conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

438. Una haza en el sitio de la Ossa de Montiel arrendada á Rafael Alarcon, ó sus herederos, en media fanega de trigo año y vez.
439. Otra id. en la Morra de Morilla sin arrendar.
440. Otra id. en la Peralta sin arrendar.
441. Otra id. en el sitio de la Cabezuela arrendada á Santiago Caballero en dos fanegas de trigo año y vez.
442. Otra id. en el Pozo de Munera, un tajon y una loma arrendados á Juan Palomar en 80 rs.
443. Otra haza en el sitio de la Losilla sin arrendar.
444. Otra id. en Mirabete arrendada á Manuel Pingarrón en una fanega de trigo año y vez.
445. Otra id. en el barranco de S. Cristobal arrendada al mismo en 8 celemines de trigo, año y vez.
446. Otra id. en la huerta de cañada vieja arrendada al mismo en 8 celemines de trigo, año y vez.
447. Otra id. en el carril de la casa del dorador sin arrendar.
448. Otra id. en el camino de cabeza morrena sin arrendar.
449. Otra id. en la grajuela arrendada á Melchor Castañeda en 3 celemines de lo que siembre.
450. Otra id. en el camino de la Robledosa sin arrendar.
451. Otra id. á la otra parte de la tejera sin arrendar.
452. Otra id. en los varreros; sin arrendar.
453. Tres cebadales uno en el camino de la Ossa, otro en el ordo mayor y otro en la fuen-jornada, arrendados á D. Francisco Rodenas en una fanega de trigo de cada 8 de las que coja.

BEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO
DE VILLAVERDE.
Fincas rústicas en esta villa.

454. Una huerta poblada de arboles contigua al convento.

Cuya nota, con la correspondiente numeracion en las fincas, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en

su adquisicion, y puedan en su caso hacer las solicitudes con designacion del número con que se hallan marcadas en este anuncio. Chinchilla 19 de Enero de 1838.—Pedro Ayllon.

LA ESTAFETA.

Periodico dedicado esclusivamente á la publicacion de noticias.

Sale á luz en Madrid, desde el 15 de Noviembre de 1836, todos los dias por la mañana y por la tarde, excepto los domingos, lunes y jueves, que solo se publica el número de la mañana. Este sistema que tiene por objeto estar en armonia con las horas que guardan para salir y entrar en Madrid los correos nacionales y extranjeros, facilita á los suscritores de las provincias los medios de recibir las noticias con la misma anticipacion con que las recibirian por la correspondencia particular, reuniendo en un corto espacio el interes y las ventajas de los periodicos de la mañana y de la tarde.—El tamaño de cada número de la estafeta es medio pliego de papel regular, doblado en 4º y en dos columnas de caracter de letra igual á la presente. El número de la tarde varia segun la importancia é interes de las noticias que se reciben por el correo del mismo dia. Las ventajas que nuestro plan ofrece á toda clase de personas, se hallan de tal manera reconocidas del público que nos parece inútil insistir. A ellas y á la exactitud é imparcialidad con que siempre hemos redactado las noticias, se debe sin duda el crédito de que disfruta nuestro periódico, y el haber reunido un número tan crecido de suscripciones, que acaso no tiene igual en empresas de esta clase.

Todas las suscripciones se harán en las provincias por el conducto de los correspondientes que tiene la empresa establecidos, y el mismo método se observará con las reclamaciones, excepto en el caso de que para unas y otras haya una persona en Madrid que se encargue de hacerlas directamente en la Redaccion, que se halla establecida en la calle de las Huertas número 61, cuarto principal, ó en el Despacho calle del Príncipe, número 25, cuarto bajo.

Precio y condiciones de suscripcion. En Madrid 8 rs. al mes y 22 por trimestre.—En las provincias franco el porte 10 rs. y 28 por tres meses. Toda persona que haga en Madrid el abono de su suscripcion aunque el periódico haya de remitirse fuera, pagará solo 8 rs. por un mes y 24 por trimestre.

Las suscripciones no se hacen sino desde 1º ó 16 de cada mes.

La Estafeta no inserta comunicado ni artículo alguno de interés personal, porque ni su sistema, ni la estrechez de sus columnas lo permiten.

ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la Villa de Alborea, dotada en 1600 reales vn. Las personas que se hallen adornadas de las circunstancias necesarias para su buen desempeño, y que tengan el correspondiente título, que las autorice, se dirigirán al Ayuntamiento de la misma hasta el dia 30 del mes de Abril proximo. venidero.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.